



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00464-00
Demandante	Clara Nimia Pedraza Suárez
Demandado	UGPP
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto Sustanciación No.	165

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020¹, resolvió confirmar la sentencia del 28 de junio de 2018² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían concedido las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de 31 de agosto de 2020, confirmando la sentencia del 28 de junio de 2018, proferida por este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito**

¹ Documento 13001333300520140013300 página 21 y ss

² Documento 13001333300520140013300 cuaderno 1 página 172 y ss





**Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891171d1d00c4dd0c7914752afa9e40835fe15716bf52982186c88f2f16471d5

Documento generado en 30/07/2021 03:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



825781-1-8